



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NESTOR ANDRES HERNANDEZ MENDOZA
DEMANDADO : JUAN CARLOS MARQUEZ MAYORCA Y MILADIS MAYORCA CASTILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01010-00.
ASUNTO AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019, Y CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso a través de providencia de fecha 24 de Octubre de 2019 se dictó auto para corregir una falencia en la Matrícula Inmobiliaria del bien embargado y secuestrado de propiedad de la demandada MILADIS MAYORCA CASTILLA, cuya decisión es decretar desistimiento tácito de la demanda, con lo cual no se logró el cometido porque persistió el error, motivo por el cual se deja sin efectos ésta providencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el N° de Matrícula Inmobiliaria en el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda, cuya providencia se profirió el 17 de Septiembre de 2019, además se corrige el N° del documento de identidad de la demandada en providencia de fecha 10 de Noviembre de 2017, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°.- EL ORDINAL 2°. DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE de 2019, quedará así: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, la cual consiste en:
1) Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al bien inmueble con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-31103, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de la demandada MILADIS MAYORCA CASTILLA, identificada con la CC. # 42.498.868 siendo éste el correcto, comunicada a ustedes con Auto S/N del 10 de Noviembre de 2017 y Oficio N° 2355 de 2017. Oficiése.

3°- Los demás ordinales continúan incólume.

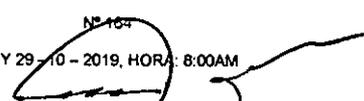
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104 HOY 29 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YORMAIRA ESPINOZA DIAZ

DEMANDADO: JORGE LUIS BANQUET SANDON

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00394-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2013 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 11.800.000	65	\$ 628.940
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 11.800.000	90	\$ 908.895
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 11.800.000	90	\$ 944.295
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 11.800.000	90	\$ 973.058
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 11.800.000	90	\$ 988.545
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 11.800.000	90	\$ 988.103
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 11.800.000	90	\$ 972.615
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 311.963
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 309.160
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 306.358
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 305.178
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 309.898
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 305.030
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 302.080
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 301.490
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 295.443
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 295.443
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 294.115
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 292.198
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 289.543
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 287.478
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 286.150
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 282.610
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 290.575
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 285.708
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 284.970
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 285.265
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 284.675
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 284.380
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 284.970
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 11.800.000	30	\$ 284.970



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 11.800.000	28	\$ 262.943
				TOTAL	\$ 13.727.038

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTO MIL PESOS MCTE (\$11.800.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTI SIETE MIL CON TREINTA OCHO PESOS MCTE (\$ 13.727.038=)**, para así dar un gran total de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI SIETE MIL CON TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.527.038=)**.

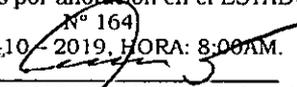
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 164 HOY 29-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA Y OTROS

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00166-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCIBIR EL VALOR DEL CAPITAL, en providencia de fecha 05 de JULIO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S,A,S** en contra de **RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA** por la suma de:
-DOS MILLONES TRECIENTO QUINCE MIL SETECIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.315.727) por concepto de capital contenido en el pagare N°167841.

- más los intereses moratorio desde el 14 de OCTUBRE de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

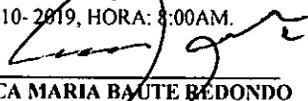
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 29 -10- 2019, HORA: 3:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9

DEMANDADOS: ADALBERTO BELEÑO ESQUIVEL C.C. 8.631.673

RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00259-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** En contra de **ADALBERTO BELEÑO ESQUIVEL** la suma de:

-ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.211.933) por concepto correspondiente a las cuotas del crédito relacionadas en el cuadro indicado a continuación.

-más los intereses de plazo equivalente a **TRES MILLONES CIENTOVEINTIUN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.121.207)** correspondiente a las siguientes cuotas.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	N° CUOTAS EN MORA
05-MAY-17	\$346.616	\$178.845	1
05-JUN-17	\$351.318	\$174.513	2
05-JUL-17	\$356.084	\$170.121	3
05-AGO-17	\$360.915	\$165.670	4
05-SEP-17	\$365.811	\$161.159	5
05-OCT-17	\$370.774	\$156.586	6
05-NOV-17	\$375.805	\$151.951	7
05-DIC-17	\$380.902	\$147.254	8
05-ENE-18	\$386.070	\$142.493	9
05-FEB-18	\$391.307	\$137.667	10
05-MAR-18	\$396.617	\$132.775	11
05-ABR-18	\$401.997	\$127.818	12
05-MAY-18	\$407.450	\$122.793	13
05-JUN-18	\$412.978	\$117.700	14
05-JUL-18	\$418.581	\$112.537	15
05-AGO-18	\$424.260	\$107.305	16
05-SEP-18	\$430.015	\$102.002	17
05-OCT-18	\$435.849	\$96.627	18
05-NOV-18	\$441.763	\$91.178	19
05-DIC-18	\$447.756	\$85.656	20
05-ENE-19	\$453.829	\$80.060	21
05-FEB-19	\$459.986	\$74.387	22
05-MAR-19	\$466.227	\$68.637	23
05-ABR-19	\$472.552	\$62.809	24
05-MAY-19	\$478.963	\$56.902	25
05-JUN-19	\$485.461	\$50.915	26
05-JUL-19	\$492.047	\$85.656	27
	\$11.211.933	\$3.121.207	



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más los intereses moratorios causados sobre el capital vencido desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago.

-TRES MILLONES OCHENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.080.089) correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

- más los intereses moratorios sobre la suma del saldo de capital insoluto desde 06 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

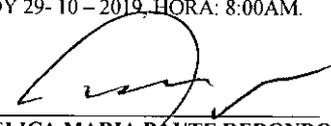
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164
HOY 29- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9

DEMANDADOS: ADALBERTO BELEÑO ESQUIVEL C.C. 8.631.673

RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00259-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

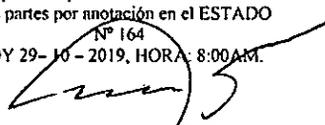
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ADALBERTO BELEÑO ESQUIVEL** identificado con **C.C. 8.631.673**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTONOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.817.899)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 164 HOY 29-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO C.C. 77.194.232, VALERIA PIMIENTO MONTENEGRO C.C. 53.907.546
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00446-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el nombre de la partes, el número de pagare y valor del capital en providencia de fecha 02 de octubre de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO SERFINANZA** en contra de **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO, VALERIA PIMIENTO MONTENEGRO** la suma de:

-VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/L (\$28.686.030) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el Pagare N°121000348946.

- más los intereses moratorio desde el 17 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

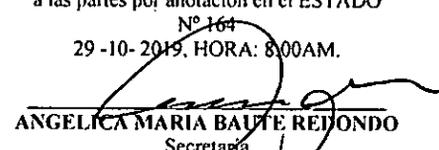
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 29-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO C.C. 77.194.232, VALERIA PIMIENTO MONTENEGRO C.C. 53.907.546
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00446-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el nombre de la partes, en providencia de fecha 02 de octubre de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

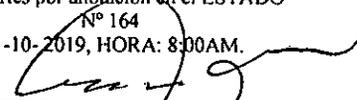
1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCO SERFINANZAS **DEMANDADO** CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO, VALERIA PIMIENTO MONTENEGRO **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00446-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

2.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 29 -10- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL CANTILLO PEREIRA C.C. 1.129.567.766
DEMANDADO: HILDER ALBORNOZ MORENO C.C. 12.646.509
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00459-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAFAEL CANTILLO PEREIRA** en contra de **HILDER ALBORNOZ MORENO** la suma de:

-**VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio N° 001 de fecha 15 de septiembre de 2017.

- más los intereses moratorio desde 15 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

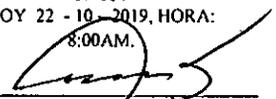
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DECIRETH JIMENEZ BELEÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 164
HOY 22 - 10 - 2019, HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL CANTILLO PEREIRA C.C. 1.129.567.766
DEMANDADO: HILDER ALBORNOZ MORENO C.C. 12.646.509
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00459-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HILDER ALBORNOZ MORENO** identificado con **C.C. 12.646.509** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, Hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 164 HOY 29- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REFONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO NIT:
900.922.720-6
DEMANDADO: ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ C.C. 1.126.246.565
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00463-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

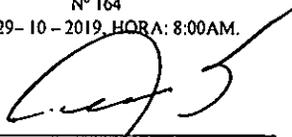
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ** identificada con **C.C. 1.126.246.565** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA. Hasta la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$11.353.687)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 HOY 29- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT: 890.903.910-2
DEMANDADO: EFRAIN ORTIZ RANGEL C.C. 1.065.595.908
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00491-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN** en contra de **EFRAIN ORTIZ RANGEL** la suma de:

-**CUATROCIENTO MIL PESOS (\$400.000)** por concepto de capital adeudado de las facturas N° 1585724, N°1590205.

- más los intereses moratorio desde que se hizo exigible cada factura, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

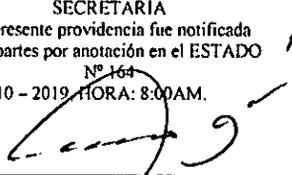
3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 HOY 29 - 10 - 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT: 890.903.910-2
DEMANDADO: EFRAIN ORTIZ RANGEL C.C. 1.065.595.908
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00491-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EFRAIN ORTIZ RANGEL** identificada con **C.C. 1.065.595.908**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO W.S.A., Hasta la suma de **SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

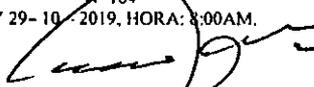
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Referente a su solicitud de medida cautelar sobre el salario este despacho resuelve negarlas por el principio de especificad, ya que el apoderado no indica lugar donde se encuentra trabajando el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 HOY 29-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTY REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFE” NIT:
900.123.215-1
DEMANDADO: DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ C.C. 1.003.265.682,
GRISERIO TOMAS ACOSTA C.C. 77.185.931, ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA
HOZ C.C. 1.003.240.553
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00492-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFE”** en contra de **DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ, GRISERIO TOMAS ACOSTA, ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA HOZ** la suma de:

-UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.078.400) por concepto de capital adeudado en la LETRA DE CAMBIO de fecha 22 de noviembre de 2017.

- más los intereses moratorio desde 05 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MIRIAN VILLALBA CONTRERAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
§§

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 164 HOY 29 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFE”
NIT: 900.123.215-1
DEMANDADO: DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ C.C. 1.003.265.682,
GRISERIO TOMAS ACOSTA C.C. 77.185.931, ANDRES FELIPE MARTINEZ
DE LA HOZ C.C. 1.003.240.553
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00492-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 25% del salario que devengue el señor **ANDRES FELIPE DE LA HOZ** identificado con C.C. No **1.003.240.553** en calidad de **LMS ASERDIR S.A** Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE(\$1.617.600)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

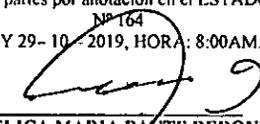
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 164 HOY 29- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMO S.A NIT: 900.211.263-0
DEMANDADO: LILIANA LOZANO C.C. 49.762.391
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00493-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en contra de **LILIANA LOZANO** la suma de:

-**CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de capital adeudado en EL PAGARE de fecha 24 de agosto de 2017.

- más los intereses moratorio desde 05 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

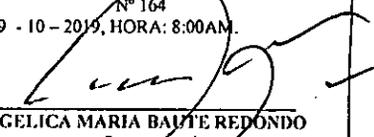
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **KELLY JOHANA URQUIJO MONOSALVA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 164
HOY 29 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMO S.A NIT: 900.211.263-0
DEMANDADO: LILIANA LOZANO C.C. 49.762.391
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00493-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

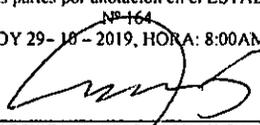
1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en LOTE 15 MANZANA 38 CIUDADELA 450 AÑOS II ETAPA, registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-94552 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, cuyo linderos y demás especificaciones obran en Escritura N° 1288, 22/09/2000 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR de propiedad del demandado **LILIANA LOZANO** identificada con cedula N° **49.762.391**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 HOY 29-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROIWER MARTINEZ NIÑO C.C. 77.093.749

DEMANDADO: ADOLFO MONTERO FEJEDOR C.C 77.194.147

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00494-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

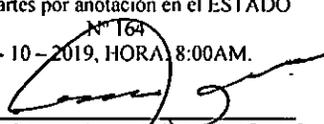
3°. Téngase al Doctor **FRANCISCO SARABIA ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 HOY 29 - 10 - 2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO 28 DE OCTUBRE DEL 2019

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO VILLEGAS MORENO C.C. 73.100.841
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. NIT: 830.054.904-6
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00495-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por, **MANUEL FRANCISCO VILLEGAS MORENO** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

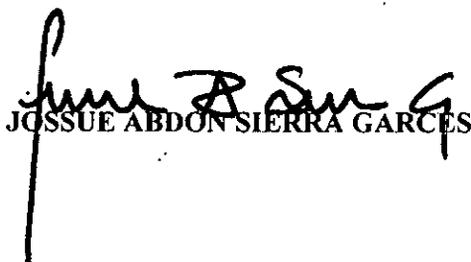
TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

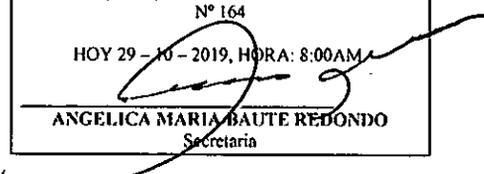
CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, identificado con la CC. # 77.030.649 y T.P. # 191.670 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164
HOY 29 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA COTES C.C. 5.088.156
DEMANDADO: MARIA LOURDES YANI GIRALDO C.C. 49.730.425, ALVARO
DAZA LEMUS C.C. 19.327.010
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00497-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

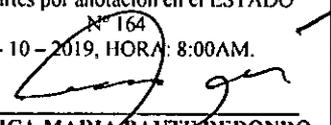
3°. Téngase al Doctor **JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 HOY 29 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENA MARIA VEGA TORRES C.C. 42.491.203
DEMANDADO: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS C.C. 19.448.362
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00498-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

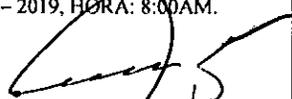
- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **NICOLAS CORZO PACHECO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 HOY 29 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: UBER YAIR DUARTE URIBE C.C. 77.194.165
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00499-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **UBER YAIR DUARTE URIBE** la suma de:

-VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.377.962) por concepto de capital adeudado en EL PAGARE N°7650080786.

- más los intereses moratorio desde 22 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

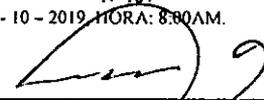
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS
§§

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 164
HOY 29 - 10 - 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: UBER YAIR DUARTE URIBE C.C. 77.194.165
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00499-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

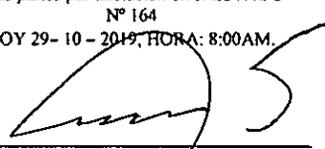
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **UBER YAIR DUARTE URIBE** identificado con **C.C. 77.194.165** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, Hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES M/CTE (\$41.066.943)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 164 HOY 29- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria